

Dia lunes ab de mes de octubre año mil quinientos y once en la villa de Barba vulgarmente llamada el Villar deuche

En el nombre de nro. S. Jhu xpo. et de la gloriosa virgen maria madre suya Amm. Considerando las demeritos de natura humana et siempre agi- cas inclinada et pecando ha ofendido la diuina Magestat et cada buen fiel xpiano con gran temor deu estar esperando el terrible exhamen del ju- do diuinal iudicio, e, reuocarse a la misericordia de la santa Trinidad esforzandose aquella seyr pla- cencia por balle y buena operacion de virtudes, e, por una excusion de peccados deas, e, de quito en la oña mirabile vida no hauna hecho al mi- nos deus si disponer en la hultima voluntad satisfaciendo lo que ha defallecido en manera que por meritos de la sagrada passion del Redemptor nro. S. Jhu xpo. et a la salud de la anima deas de todas las obras de la qual es misericordia, e, pi- dad a conseguir, e, hauna el repto eternal a fin del qual es creado, e, pensando, e, considerando en dequels como el morir es a cada una persona deudo hueruissible et como la hora de la muerte es inuita, e, puiorra, e, por tal go. Mathie Doyz de Castellblanque S. de la villa de Barba del villar deuche por gra de nro. S. Jhu xpo. sans de la pi- sa, e, con mi memoria entera, e, palabra clara, e, manifesta por seña p dho. Marco Doyz de Cas- tellblanque enfermo del cuerpo de la malatria de la qual tengo memoria quissimint xpi nomine fago, e, ordi- dero aquesta et hultima edesura voluntat con el



qual e, con la qual experiam<sup>te</sup> recucho amichillo  
caso conuisto todo e, cada uno otros testamentos,  
codicillos, e, ultimas voluntades por mi dhas agui  
fechos, e, bordenados en poder de qualquiera nota  
p<sup>nt</sup>, o, personas privadas o, singulares en el qual pu  
sere e, bultimo testamento estio en maxmores  
m<sup>nt</sup> de l p<sup>nt</sup> mi ultimo testto conas en aquel por  
mi bordenadas, e, mandadas, e, executoras araber  
es al Reverendo Monen b<sup>jo</sup> de castellblanque cano:  
nigo de mora qui era abiente del not<sup>o</sup>, estipulante  
al d<sup>cto</sup> tanto fahon not<sup>o</sup>, e, al honrado johan  
de Perreyas veje de Ademuy qui eran p<sup>nt</sup>es a lo  
qual, e, cada uno dellor por el todo por abinua, o,  
malabria, e, ocupacion del otro de otros bienes, e,  
facultas, e, plenes poder de demandar, e, defendes  
hauer tomar ocupar e, regir recibir, e, cobrar con  
judicio, e, sin de judicio tanto de mis bienes duecos  
deuecos, e, acciones en do quise que sean, e, amig  
tangan, o, pertanyer puedan, e, d<sup>cto</sup> por qualquiera  
via titol causa manna, e, raxon et aquellos puedan  
vender, e, alienar, e, distribuir que basten para  
complit todas las cosas tenidas, e, mandadas en el  
p<sup>nt</sup> mi testto contenidas, e, escritas, e, aquellos qui  
no que fagan, e, puedan faver d<sup>cto</sup> mi maxmores:  
no por su propia autoridad e, p<sup>nt</sup>es sin licencia  
de autoridad, e, p<sup>nt</sup>es de cosa, e, de justicia, o, de algun  
otro oficial, o, persona singular segunt, e, por la ma  
nera que de guiso trobaran escritos su bordenados  
et aquellos fagan p<sup>nt</sup> d<sup>cto</sup> maxmores sin danyo  
dello, e, de bienes dello et de presente espi mi se:  
pultura en el cimiterio de senor sant Ledaos parso:  
quia de la villa de Ademuy en aquella Capilla de l

viage de l castellblanque apellada s<sup>ta</sup> Maria  
Madalena donde esta mi sepultura, e, de l m<sup>nt</sup>  
Item quise, e, mando que mi sea tenida mi  
nouna, e, cabo de molina, e, cabo de anjos con  
pan vino, e, candela como es de costumbre en la  
dha villa, e, sea pagado de mis bienes. Item qui a  
en, e, mando antes que mi cuerpo sea sepellido  
me sea cantada letania de todos los santos, e, s<sup>ta</sup> de  
de Paraiso, e, que non conuocados todos los Capellanes  
de las villas de Ademuy, e, castel para aquella jornada  
e, digan senda quinas de requiem el dia de mi sepel:  
tura, e, el cabo de nouna, e, cabo d'anyo, e, sean paga  
dos de mis bienes. Item quise, e, mando que mi  
sea cantado un trentenario de sant Amador, e, sea  
cantado por el Capellan que a mis maxmores bi  
en vida sean, e, sea cantado en sant Ledaos de la  
villa de Ademuy en aquella Capilla de s<sup>ta</sup> Maria  
Madalena, e, sea cantado dentro de tres meses a  
p<sup>nt</sup> obito mio. Item quise, e, mando que sean pa  
gados todos mis derechos et injurias todos aquellos et  
aquellas que manifestam<sup>te</sup> et claram<sup>te</sup> apaueran  
yo seya tenido et obligado por estos, o, abaxanos, o, ty  
timonios dignos de fe, empero benignamente obrenu  
do fuere de anima. Item quise de xo, e, mando  
a mi fijo Belinguer Pedro Roy de castellblanque el  
legar mis llamados vulgar<sup>te</sup> la gran fondonera  
de l villar doche b<sup>jo</sup> en el termino de la villa  
de castellblanque con toda su duecos jurisdiccion va  
sallos tierras molinos aguas pasturas ganias lenyas  
y cendamientos que yo tengo, e, poseo con aquel en los  
terminos de castel, e, de Ademuy assi en serano como  
en regadio con tal condicion, e, v<sup>nt</sup> que aquel tenga

que pida, e, que siempre que Dios ordenara del veni-  
ga a su hijo el mayor varon q de allí adelante de va-  
ron a varon de mayor a mayor de esta linea legi-  
tima de nombre, e, armas de Castellblanque. Que el  
qual lugar q bienes no se pueda cargar otras vinulas  
sino el mio habundante el Papa dispensare el  
contrario. Et si lo que a Dios no mande el otro mi  
hijo muera sin hijos varones legitimos q lo duen-  
diere de aquella siempre entendiendose varones  
sucesion en el otro lugar q herencia es a saber fran-  
cisco Rey de Castellblanque hijo mio con la misma ca-  
dicion q vinulos venga de varon a varon q de mas  
jor a mayor no mudando nombre q armas de  
Castellblanque, e, si lo que Dios no mande en ningun  
tpo q su familia de esta linea de los otros mis hi-  
jos masculina el otro lugar q herencia suya q di-  
rectos vengyan q sucesion q caede el mas cercano pa-  
riente varon descendiente de esta linea de mi cri-  
do que Diego Rey de Castellblanque de quien yo  
heredero con esto en sembla dexo los patronados de  
los beneficios de Cathel q ademas que tengo q pido  
de los quales es beneficiado Monseñor Lopez de Cathel  
blanque Canonigo de Monseñor mi tio con tal condicion  
que siempre que ayra del linage de armas q nom-  
bre de Castellblanque persona eclesiastica habundante  
no sea sino de primera fortuna vacando adaquel  
ayan de parentar, e, ayan de parentar por verifiqua-  
do de aquel. Item quisio dexo et mando a mi hijo  
francisco Rey de Castellblanque et a saber la heredad  
mia llamada Forajo situada en termino de la Co-  
munidad de Daroga con los molinos Casas aguas  
granos q otros derechos a mi patrimonio en aquella

q con los mismos vinulos q con los sacos que son aque-  
llas et con condicion que el mismo lugar de la forja  
quida q no en otra manera q con mismo dexo al  
mismo otro mi hijo francisco Rey de Castellblanque  
todos los muebles que yo tengo en el lugar de la forja  
excepto las cubas q quisio queden por el hermano  
mayor con toda su parte, e, de otros muebles queda  
hacer a su propia voluntad los quales le dexo por  
qualquier dades q ayan que haya sobre mis he-  
rencia, mas no pueda haver. Item dexo heredero  
universal mio de todos los otros bienes mis derechos  
q acciones a mi patrimonio, e, ptenencia, q acciones  
de bienes cosas de cualquier q qualquier titulo cau-  
sa et manera es deabet al mag. llamado mis es-  
tado mio de blenque Pedro Rey de Castellblanque de  
este qual cumplida mi anima heredero univer-  
sal mio de los quales queda hacer a su propia volun-  
tat. Item dexo quisio et ordeno que si alguno de  
los otros mis hijos conradina a la suya mi voluntad  
q testamento le dexo por toda la parte q herencia  
q dexo q con aquellos lo descende por siempre ha el q  
la dexo q aquesta es mi ultima voluntad q otro  
que testamento lo qual quisio que valga por su  
ultima voluntad. Item de facultat ab notario re-  
ceptor del otro testamento que a Consejo de notario  
q diuinas personas pueda alargar q suspicax  
del otro testamento no mudando la substancia de  
aquel segun fuere de catania. Item mas dije  
quisio q mando que no conradina que el otro mi  
hijo Rey de Castellblanque fructuoso conrado Cir-  
tos heredades asi en el termino de Cathel como  
de Ademuz los quales dije que con sus propios din-



die que se contaba a vij dias del mes de junio años  
mil Dccij a instancia y requesta del mag<sup>o</sup> Pedro  
Voy de castellblanch hijo del mag<sup>o</sup> Mateo Voy de  
Castellblanch y testador que figura en el lugar de la  
Josa casa en la casa de abitacion endo el dho mas  
tes Voy de castellblanch y entro dias de su vida a bi  
tar sola agora en presencia del dho Pedro Voy de  
Castellblanch y de mi not<sup>o</sup> y de los testigos de baxo  
escritos fue leydo, e publicado el dho testamento de  
la primera parte de la ultima e, leydo, e publica  
do a ruyos Johan de Berdegas y tambe falcón y dixi  
ron por dios que por servicios de dios y por contemplacion  
de dho testador querian contentos de cumplir las cau  
sas pias de bienes del dho testador et en el mismo ins  
tante en presencia de mi not<sup>o</sup> e de los testigos de baxo  
escritos respondio e dixo el mag<sup>o</sup> Pedro Voy de cas  
tallblanch hijo del dho Mateo Voy de castellblanch q  
se renuncia acordado ya si aceptava, o no y se atura  
va el dho e, deliberacion que por fuero les atorgado  
ya poder aceptar, o renunciar. Presentes fueron  
testados por testimonio a la publicacion del p<sup>o</sup>  
e, dho testamento Pedro May de sot V. de  
la villa de castel fabre e, Johan de Johan peñe  
rabe, e, Juanico nuñez e, tope voy vecinos de la  
Josa casa. Que fueren a sex dias de mes de ju  
nio años mil quinientos y treze en la villa de Ademuz  
fue porada la escritura del tenor siguiente por el  
mag<sup>o</sup> Pedro Voy Berenguer de castellblanch not<sup>o</sup>  
de la Josa. Declarant lo Magnifico en lre  
Berenguer Vuy de castellblanch doncell señor de la  
Josa fundonera lo acort e agth retengut en la ac  
ceptanc de la herencia del Magnifico en Mathes

Voy de castellblanch q. Parte de agth die q. accepta  
la dita herencia ables condicions e saluetats se  
guents. Primo die q. agth accepta ab benefici de  
Inventari axi fet como fahedor protestant q. no  
vol esser tengut ablas vices hereditarias et etiam  
accepta la dita herencia ab expressa protestanc  
q. no le sia fet ni causat prejubi algu en qualre  
vol dret a ell dit pe berenguer Vuy de castellblanch  
ptanyent en don hon propi en lo loch de la Josa  
fundonera comi en los otros bens axi p rabs de  
viniles com p rabs de donacions com p quelreus  
altres qtrats, e, capitulacions e, canes dotals de ja  
mar, e, bens parafernals p testament p codicillo  
o, en qualreus mana hi ptanguen, e, puxen p  
tanyer, e, ab les dits saluetats e, protestacions ac  
cepta, e, ha p acceptada la dita herencia, e, no en  
altra mana. Requirint que la present resposta  
e, acceptanc sia continuada al peu de la publi  
cacio del dit testament p un not<sup>o</sup> recbedor del dit  
testament, e, de la publicacio d'agth, e, en abencia  
tra requir q. q. qualreus otras not<sup>o</sup> al qual la pre  
sent resposta sea lizrada de agth li sia rebuda  
e, lizrada carta publica. Presentes fueron testimo  
nis a la presentanc e, publicanc de la p<sup>o</sup> escri  
tura el mag<sup>o</sup> Sancho falcón not<sup>o</sup> y el honrado  
Pedro donet vecinos de la villa de Ademuz